

NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 108 DE 2019 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY 769 DE 2002, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Adiciónese en los numerales del ARTÍCULO 7°. Beneficiarios, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. BENEFICIARIOS. Los beneficiarios de la sustitución de vehículos de tracción animal deberán cumplir los siguientes requisitos:

a....

b....

c....

d....

e. A los beneficiarios que escojan la sustitución por vehículo automotor, **deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 769/02, para obtener** la licencia de conducción en caso de no poseerla.

f. En caso de muerte del titular o dueño del vehículo de tracción animal, el beneficio de la sustitución podrá ser remplazado por el cónyuge, compañero o compañera permanente o los hijos que hubieren participado en la actividad que realizaba el vehículo de tracción animal; **siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el ítem anterior (licencia de conducción) y demás tramites ante los organismos de tránsito**

De los honorables representantes,



NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá